



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 021

Armenia, 23 de marzo de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

021. Resolución 000681 del 21 de marzo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO".....1

Resolución 000681 del 21 de MARZO de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO"

LA GOBERNADORA (E.) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N.º 000681 DE 21 MAR 2018**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO"**

LA GOBERNADORA (E.) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 000681 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

RESOLUCIÓN Nº 000681 DE

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que respecto a la renuncia y remplazo de alguno de los miembros del órgano de administración, en caso de renuncia, el artículo 2.3.3.2. Ibidem, reza:

"Artículo 2.3.3.2. Renuncia y remplazo. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el periodo respectivo.

Parágrafo. Cuando por renunciaciones o inasistencias los Órganos de Administración queden con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, convocarán la asamblea para que elija los remplazos."

I. Que de las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos debe dejarse constancia en actas, y para que las mismas tengan validez deben observar un quorum de tres (03) de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 2.3.3.3. del Decreto 1085 del 2015.

J. Que además, el artículo 2.6.2.3. del plurimencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

K. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.

RESOLUCIÓN N.º 00068 DE

- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.*

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la "Liga de Ajedrez del Quindío", mediante la Resolución No. 59 O.J. del 14 de septiembre de 1967.

M. Que la Liga de Ajedrez del Quindío, realizó su última elección de dignatarios en el año 2016, para el periodo comprendido entre el 05 de julio del 2014 al 04 de julio del 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000212 del 28 de enero del 2016, eligiéndose como vicepresidente al señor VICTOR EDUARDO VASQUEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.524.373.

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la referida Liga, establece: "El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (04) años, que se comenzarán a contar el 5 de julio de 1986."

O. Que el 14 de marzo del 2017, el vicepresidente, señor VICTOR EDUARDO VASQUEZ VELASCO, ya identificado, presentó renuncia a su cargo, la cual hizo efectiva desde el día 16 de marzo del 2017.

P. Que considerando esta renuncia el día 16 de enero del año 2017, se efectuó reunión del Órgano de Administración para suplir esta ausencia definitiva.

Q. Que en la misma fue elegido como nuevo vicepresidente al odontólogo JUAN EVANGELISTA CAMACHO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.145.130, quien fungía como vocal de la liga, según la Resolución Nro. 0002309 del 03 de Noviembre del 2016 "Por medio de la cual se ordena una inscripción de dignatarios".

R. Que ante dicho nombramiento, en esta reunión, se designó como nuevo vocal al abogado RODRIGO VALLEJO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.549.021.

S. Que la Liga de Ajedrez del Quindío radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-4806 del 28 de febrero del 2018.

RESOLUCIÓN N° 000681 DE

T. Que las personas designadas como nuevos dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Ajedrez del Quindío, y observando que la elección cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1, y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

La Gobernadora (E.) del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como vicepresidente de la "LIGA DE AJEDRÉZ DEL QUINDÍO" al señor JUAN EVANGELISTA CAMACHO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.145.130.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como vocal de la "LIGA DE AJEDRÉZ DEL QUINDÍO" al señor RODRIGO VALLEJO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.549.021.

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como vicepresidente y vocal de la "LIGA DE AJEDRÉZ DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido en precedencia, siendo este hasta el cuatro (04) de julio de 2018, que corresponde al periodo para el cual fue nombrado el órgano de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N.º 000681 DE

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 21 MAR 2018

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Gobernadora (E.)

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- abogada contratista
Aprobó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

